



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 338-2020-MDSM/HRI/A

San Marcos, 03 de Diciembre de 2020.

VISTO:

El, Informe N° 0333-2019-COVID-19-GM/MDSM, emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, el Informe Legal N° 1097-2019-GAJ-MDSM, formulado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Comuna, recomiendan que normativamente resulta procedente el Reconocimiento, Registro de la Organización Comunal y Concejo Directivo, de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO-JASS DEL CENTRO POBLADO RURAL DE CHALLHUAYACO, CASERÍO DE CHINCHAN, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Inc. 6 del Art. 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que son atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, mediante Informe N° 117-2020-MDSM/GDS/ATM/CRE, Reyna Victoria Espinoza Castillo Responsable del Área Técnico Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, remite el Expediente con Registro de Trámite Documentario N° 204101-001, presentado por el presidente de la JASS del C.P. de CHALLHUAYACO, CASERÍO DE CHINCHAN, quien solicita el Reconocimiento, Inscripción, Registro de la Organización Comunal y del Concejo Directivo y el Fiscal de la Junta Administradora de Servicios de Agua y Saneamiento, en mérito a que, en Asamblea General se eligieron democráticamente a los miembros del Concejo Directivo de la JASS, por el periodo de dos (02) años que comprenden del 27 de Diciembre de 2019, al 27 de Diciembre de 2021 y del Fiscal por el periodo de tres (03) años que comprende del 27 de Diciembre de 2019, al 27 de Diciembre del 2022, el mismo que está conformado por los miembros que allí se detalla;

Que, con Informe N° 117-2020-MDSM/GDS/ATM/HCRE, el Responsable del Área Técnica Municipal, quien manifiesta que, revisado todo el expediente según los requisitos establecidos en la normativa, cumplen con los mismos, por lo que, declara procedente, y solicita opinión legal para la emisión de la resolución.;

Que, con Informe N° 574-2020-MDSM/GDS/LACZ, la Gerencia de Desarrollo Social, con opinión favorable remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, para su opinión legal correspondiente;

Que, el artículo 144° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: "Para efectos de la participación vecinal, las municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover a las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, y a las comunidades nativas y afroperuanas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, en el marco del respeto a los derechos humanos. Deben igualmente asesorar a los vecinos, a sus organizaciones sociales y a las comunidades campesinas en los asuntos de



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

interés público, incluyendo la educación y el ejercicio de los derechos humanos. Las municipalidades garantizarán la convocatoria a las comunidades nativas y afroperuanas para las sesiones del concejo municipal, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 10º del D.L. N° 1280, que Aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se ha establecido que son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: **1.** Administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio, **2.** Constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda. **3.** Asignar los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento, a través de su inclusión en los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo local, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento. **4.** Financiar y cofinanciar la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento en el ámbito rural. **5.** Recopilar e incorporar en el SIAS u otro sistema aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de los centros poblados del ámbito rural y en las pequeñas ciudades, incluyendo los financiados con sus recursos, debiendo actualizarlo permanente. Esta función se efectúa en coordinación con los gobiernos regionales. **6.** Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales; así como verificar el cumplimiento de las normas técnicas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, los numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14º del citado Decreto Legislativo, se ha establecido que: "La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. Para la constitución de las Organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales. Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada";

Que, de esta manera, según lo previsto en los numerales 20.1 y 20.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado mediante D.S N° 019-2017-VIVIENDA, se ha establecido que: **20.1.** Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades. **20.2.** Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la SUNASS;

Que, el numeral 32.4 del artículo 32º del citado Reglamento, se dispone que: "En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes";



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, en este sentido, en el artículo 111º del mismo cuerpo reglamentario, se ha establecido los requisitos para la Autorización y registro de las organizaciones comunales, que señala: En el numeral 111.1. La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo. En el numeral 111.2. El registro de las Organizaciones Comunales se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción;

Que, mediante Informe Legal N° 1097-2019-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Comuna, señala que bajo este contexto normativo, según los documentos que se tiene a la vista, se advierte que la organización comunal ha cumplido con presentar: a) copia del acta de constitución, b) copia de acta de aprobación de estatuto, c) copia simple del padrón de asociados y d) copias simples de los DNI de los miembros del Concejo Directivo y del Fiscal, cumpliendo con las exigencias documentarias mínimas para su registro en esta Entidad, por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo que los reconozca como tal;

Que, mediante Informe Legal N° 1097-2019-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Comuna, OPINA que normativamente resulta procedente el Reconocimiento, Registro de la Organización Comunal y Concejo Directivo, por el periodo de dos (02) años que comprenden del 27-12-2019 al 27-12-2021 y del Fiscal por el periodo de tres (03) años que comprende del 27-12-2019 al 27-12-2022; de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO-JASS DEL CENTRO POBLADO RURAL DE CHALLHUAYACO DEL CASERÍO DE CHINCHAN, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH; por lo que, se recomienda al titular de la Entidad, emitir el acto resolutivo, recomendación que es compartida por el Gerente Municipal mediante Informe N° 0333-2019-COVID-19-GM/MDSM, emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, por lo que debe de emitirse la Resolución correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas, contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, al Consejo Directivo de la Organización Comunal de la Junta Administradora de Servicios de Agua y Saneamiento JASS del Centro Poblado Rural de CHALLHUAYACO, CASERÍO DE CHINCHAN, del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari-Ancash, por el periodo de dos (02) años que comprenden del 27 de Diciembre de 2019 al 27 de Diciembre de 2021, en virtud del Informe N° 117-2020-MDSM/GDS/ATM/HCRE, cuyos miembros son los siguientes:

Cargo	Nombres y Apellidos	Sexo		DNI
		H	M	
Presidente	Calixto Pedro Montes Abarca	x		45286117
Tesorero	Aurea Lucía Ramírez Muñoz		x	22759723
Secretario	Reynaldo Teodocio Tolentino Muñoz	x		42110469
Vocal 1	María Margarita Valverde Muñoz		x	40689463



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

Vocal 2	César Augusto Acebedo Espinoza	x		45385971
---------	--------------------------------	---	--	----------

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, al Fiscal de la Organización Comunal de la Junta Administradora de Servicios de Agua y Saneamiento JASS del Centro Poblado Rural de CHALLHUAYACO, CASERÍO DE CHINCHAN, del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari-Ancash, por el periodo de tres (03) años que comprende del 27 de Diciembre 2019 al 27 de Diciembre de 2022, cuyo miembro es:

Cargo	Nombres y Apellidos	Sexo		DNI
		H	M	
Fiscal	Andrés Felipe Solís Espinoza	x		32268678

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Área Técnica Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, realizar la inscripción y registro de la Organización Comunal y Consejo Directivo señalada en el Artículo Primero, conforme a Ley, asimismo se encarga al Área antes señalada a fin de que proceda con notificar a los reconocidos en el Segundo y Tercer Artículo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal Institucional de la Comuna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

